

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 01/2015 Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Contraloría General.

AVISO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PÚBLICO EN GENERAL, RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO 01/2015 “ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 41, fracción V, Apartado A, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 3, fracción I, en estrecha relación con el numeral 5, primer párrafo, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se expiden el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Jurisprudencia 2a./J. 152/2015 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 26, enero de 2016, Tomo II, contradicción de tesis 148/2015, del rubro: “SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO SON LA BASE PARA FINCARLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES, EL CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO NO PUEDE DERIVAR DE ALGÚN OTRO MEDIO LEGAL, SINO DE SU PUBLICACIÓN EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL CORRESPONDIENTE.”, el Contralor General informa que el 30 de junio de 2015 se expidió el Acuerdo 01/2015 “Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional”.

La versión íntegra del Acuerdo 01/2015 “Acuerdo del Contralor General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional”, está a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica <http://www.ine.mx/portal/>, específicamente en el rubro denominado “Marco Legal”.

El presente aviso, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, ello, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de junio de 2016.- El Contralor General, **Gregorio Guerrero Pozas**.- Rúbrica.

(R.- 432739)

ACUERDO 01/2015

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL.

CONSIDERANDO

Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, el entonces Instituto Federal Electoral, organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 41, fracción V, de la citada reforma constitucional, tuvo a su cargo la organización de las elecciones federales. Para ello, fue incluida por vez primera en su estructura, además de órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, una Contraloría General, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho órgano de control.

Que acorde con dicha reforma constitucional, desde esa época el Congreso de la Unión, confirió a la Contraloría General de reciente creación, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del entonces denominado Instituto Federal Electoral a que se contraen los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo que se materializó a través de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

Que el 16 de diciembre de 2009, se emitió el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las modificaciones a la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General. Propuesta del Contralor General que obedeció a las acciones de racionalidad derivadas en una mejor y más eficiente administración a la que está obligada como órgano de control, fiscalización y vigilancia, sobre la base del ajuste del gasto presupuestal, derivado de la situación económica y financiera del país, pero siempre bajo la implementación de acciones tendentes a optimizar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Contraloría General.

Que posteriormente, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales, el cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y que contará con una Contraloría General, la cual tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio, que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral.

Que el personal, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado la Contraloría General del extinto Instituto Federal Electoral, para la atención de las funciones a su cargo, así como los asuntos y trámites que despachaba hasta el 4 de abril de 2014, pasaron a integrar la Contraloría General del actualmente denominado Instituto Nacional Electoral, fecha en que se publicó

en el Diario Oficial de la Federación el Decreto relativo a la elección de Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quienes rindieron protesta en la misma fecha y, en consecuencia, el Instituto quedó integrado.

Que el 14 de mayo de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la reelección del C.P. Gregorio Guerrero Pozas, como Contralor General del Instituto Nacional Electoral, quien el 21 del mismo mes y año, rindió protesta de ley, ante el Consejo General del Instituto.

Que en consonancia con lo anterior, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que en su Libro Octavo, Título Segundo, establece entre otros aspectos, la naturaleza y facultades de la Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, en su artículo Tercero Transitorio, prevé que los asuntos en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Que por su parte, el diverso artículo 108 Constitucional, sienta las bases para que los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, sean responsables y estén sujetos a las sanciones que determine la ley, por lo que en concordancia con la reforma al artículo 41 Constitucional, respecto a las responsabilidades administrativas a que están sujetos los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, el referido artículo 108, generaliza la norma establecida, para incluirse a los servidores públicos de los demás organismos con autonomía derivada de la Constitución.

Que Igualmente, en cumplimiento al propio artículo 41 Constitucional, fueron signadas las Bases de coordinación técnica con la Auditoría Superior de la Federación.

Que el 11 de junio del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se expidió la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto por su artículo 3, fracción I, en estrecha relación con el numeral 5, primer párrafo, se establecen las autoridades competentes para aplicar dicha legislación, precisándose que los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades de dichos órganos, serán autoridades competentes para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en la citada Ley.

Que por la razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran debidamente previstas por los artículos 41, Fracción V, Apartado A, 108 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto por los numerales, 487, 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 4, apartado 6, inciso A) y 82 apartado 1, incisos ff) y ss) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014.

Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas,

así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la constitución y la ley.

Que en el Diario Oficial de la Federación de 11 de marzo de 2014, se publicó el **“ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL”**, documento que contiene, entre otras cosas, las adscripción y funciones de las áreas que la integran, su autonomía de gestión para su funcionamiento, misión y visión, objetivos, políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas.

Que con la expedición de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, el Congreso de la Unión fue congruente al unificar los principios a los que estaría sujeta esta Contraloría General con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto Nacional Electoral en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 487, apartado 6 que el desempeño de este órgano de control está sujeto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que por su parte, conforme a los artículos 487 y 490, incisos g), h), j), k), l), o) y p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, es el órgano de control interno que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto y, en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y, dentro de sus facultades, se encuentran las relativas a verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o

servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan; instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

Que los artículos 89 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y 157 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Contraloría será la autoridad competente para investigar, tramitar, sustanciar, resolver y, en su caso sancionar, a las personas conforme a los procedimientos previstos en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y que por tanto, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión constitucional, será la autoridad facultada para aplicar esa Ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, en relación con las contrataciones que realiza el Instituto al amparo de los citados Reglamentos y, designará dentro de las áreas que la integran, a la responsable de intervenir en la aplicación de la mencionada legislación.

Que el 23 de enero de 2014, se emitió el Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, por el que se Determinan las Autoridades de la Contraloría General para Investigar la posible Comisión de las Infracciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como para instruir los Procedimientos respectivos con el fin de determinar las Responsabilidades que deriven de las mismas para aplicar las Sanciones correspondientes, mediante el cual se determina al Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, como autoridad para aplicar e interpretar para efectos administrativos la citada Ley, así como para dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma en relación con las contrataciones que realiza el Instituto al amparo de los Reglamentos del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determinándose así a la Subcontraloría de Auditoría de la Contraloría General, como autoridad competente para ejercer las facultades que señala la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, para recibir las denuncias y tomar conocimiento de las presuntas infracciones de su artículo 8, que cometan los sujetos de la citada ley e iniciar y llevar a cabo hasta su conclusión la etapa de investigación, en los términos previstos en ese propio ordenamiento y, a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos de la propia Contraloría, como autoridad competente para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento anticorrupción previsto en la referida legislación, sometiendo al Contralor General, la imposición de las sanciones administrativas que procedan por la comisión de las infracciones que regula.

Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de noviembre de 2014, se aprobó el acuerdo INE/CG268/2014, por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el cual abroga el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008, así como sus reformas y adiciones.

Que el 3 de noviembre de 2014, se formalizó el Convenio de Coordinación Técnica e Intercambio de Información entre la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de la Función Pública, que tiene el objetivo de impulsar y consolidar la cultura de rendición de cuentas y el establecimiento de mecanismos de coordinación de acciones para prevenir probables irregularidades, así como fomentar la transparencia en la administración y aplicación de los recursos públicos.

Que por esas razones, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligada, este órgano interno de control debe actualizar el Estatuto Orgánico de la Contraloría General, que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, para la Fiscalización y Vigilancia de los Ingresos y Egresos del Instituto Nacional Electoral y para el Poder Disciplinario del Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto, previsto por los artículos 108 de la Constitución General y, con ello, asignar claramente las atribuciones de la Contraloría General, respecto de esa fiscalización y vigilancia y el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de sus proveedores y contratistas; administrando, además, el registro de situación patrimonial.

Que por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 41, fracción V, Apartado A, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 3, fracción I, en estrecha relación con el numeral 5, primer párrafo, ambos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se expiden el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se expide el siguiente:

ACUERDO 01/2015

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I DE LA CONTRALORÍA GENERAL, OBJETIVOS Y POLÍTICAS

PRIMERO.- La Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, está dotada, constitucionalmente, de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tanto de fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Nacional Electoral, como del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio y desahogo de sus asuntos, contará con la estructura orgánica que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que, hasta el nivel de dirección, se señalan en el presente instrumento.

SEGUNDO.- Son objetivos de la Contraloría General, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que la Contraloría General creada a nivel Constitucional, está dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto, así como el que su titular tiene la facultad de fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto Nacional Electoral, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos, mediante el impulso del uso y aprovechamiento de tecnología de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración, aplicación de los recursos públicos y combatiendo a la corrupción, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, el verificar que lo recibido, manejado, administrado o ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; revisando que las operaciones presupuestales se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, además, de que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados y demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

TERCERO.- En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para la Contraloría General, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CUARTO.- La competencia de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, radica en todo lo que corresponda, como órgano constitucional encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto Nacional Electoral y el ejercicio del poder disciplinario para fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución General y la aplicación de las sanciones respecto de los asuntos que sean de su competencia, en términos de los lineamientos que para tal efecto expida.

Para el desahogo de sus asuntos, se auxiliará de las subcontralorías y direcciones, que a continuación se indican:

- I.- Subcontraloría de Auditoría;
- II.- Subcontraloría de Asuntos Jurídicos;
- III.- Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;
- IV.- Dirección de Auditoría a Oficinas Centrales;
- V.- Dirección de Auditoría a Órganos Desconcentrados y Relaciones Institucionales;
- VI.- Dirección de Auditoría de Desempeño y Especiales;
- VII.- Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas;
- VIII.- Dirección Jurídica Procesal y Consultiva;
- IX.- Dirección de Evaluación y Normatividad;
- X.- Dirección de Información;
- XI.- Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, y
- XII.- Coordinación Técnica y de Gestión.

CAPÍTULO III

DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL

QUINTO.- En los términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el titular de la Contraloría General es designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General y solo podrá ser sancionado y, en su caso, removido por las causas graves de responsabilidad administrativa, por la propia Cámara, de acuerdo a lo previsto por el artículo 489 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- Corresponderá originalmente a su titular, la representación de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes:

1.- Como facultades indelegables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, que podrán ser ejercidas en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, en términos del artículo 82, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y artículo TRIGÉSIMO SEGUNDO de este Acuerdo:

1.1.- Citar al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, cuando se trate de los casos comprendidos en los incisos a), c) y g) del artículo 479 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre la fecha de citación y la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

1.2.- Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja o denuncia, y si del contenido de ésta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a responsabilidad, procederá en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final del procedimiento;

1.3.- Imponer la sanción que corresponda y dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato, cuando se compruebe la existencia de la infracción motivo de la denuncia;

1.4.- Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que el órgano de control, fiscalización y vigilancia, verifique la evolución del patrimonio de aquellos, y

1.5.- Solicitar a la Tesorería de la Federación para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.

2.- Como facultades que ejercerá directamente, las siguientes:

2.1.- Designar a los dos niveles de servidores públicos de la estructura orgánica autorizada, en razón a la autonomía de gestión para su funcionamiento, informando sobre el particular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejero Presidente. Por lo que se refiere al demás personal, lo designará sin perjuicio de las propuestas que, en su caso, le formulen los Subcontralores en sus respectivas áreas;

- 2.2.-** Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación a que se refieren los artículos 41 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propiciando la suscripción del documento de Coordinación Técnica Constitucional que la cumplimente;
- 2.3.-** Mantener la coordinación técnica e intercambio de información con la Secretaría de la Función Pública con el objeto de colaborar para impulsar y consolidar la cultura de la rendición de cuentas, de conformidad con el o los convenios que se suscriban para tales efectos;
- 2.4.-** Solicitar al Secretario Ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;
- 2.5.-** Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para aclarar aspectos técnicos relacionados con sus informes previos y anual o, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente o se lo solicite a éste último, para acudir a alguna sesión del propio Consejo, en razón del o de los asuntos que en ella sean tratados o, en su caso, respecto de alguna modificación al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en cuanto se impacten las atribuciones de la Contraloría General;
- 2.6.-** Participar con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuando, con motivo de sus funciones, así lo considere necesario el Consejero Presidente. En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión de asuntos en la orden del día, respecto a los asuntos de responsabilidades o aquellos en que por el ejercicio de sus funciones, deba intervenir;
- 2.7.-** Investigar, sustanciar, resolver y, en su caso imponer las sanciones en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, así como de las Inconformidades y procedimientos de Sanción a Licitantes, Proveedores y/o Contratistas en términos de los Reglamentos del Instituto en materia tanto de Adquisiciones como de Obra;
- 2.8.-** Designar al representante que corresponda de la Contraloría General, para formar parte del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en términos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 2.9.-** Resolver, de manera fundada y motivada, los requerimientos de información que realicen los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la procedencia

de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos, en términos del apartado 2 del artículo 84 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y

2.10.- Formar parte integrante de los órganos, comités, comisiones y demás que establezcan las leyes conducentes o en que, por el ejercicio de sus funciones, acepte en invitación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o su Consejero Presidente.

3.- Además, el Contralor General podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de dicha expedición o suscripción; fijar, dirigir y controlar su política, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Anual de Trabajo.

La potestad que tiene el titular de la Contraloría General para emitir acuerdos y lineamientos, se ejerce en las materias básicas y resoluciones, siguientes:

En lo general:

3.1.- Para mejor proveer la organización y funcionamiento de la Contraloría General;

3.2.- Para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal;

3.3.- Para establecer las Bases Estatutarias de Profesionalización, Rendición de cuentas y Ética, del personal de la Contraloría General;

3.4.- Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, fiscalización y control de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Nacional Electoral;

3.5.- Para fijar los procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto; así como para determinar la temporalidad, guarda y custodia de los datos e información, enviada, recibida, procesada, almacenada y contenida en medios electrónicos, propiedad del Instituto Nacional Electoral;

3.6.- Para emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;

3.7.- Para la instrucción, desahogo y resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su recurso de revocación, en términos de los Lineamientos para la Atención de Quejas, Denuncias, Procedimientos y Recurso de Revocación en Materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral;

3.8.- Para instruir a los servidores públicos que integran la Contraloría General, el procedimiento para la certificación y expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos por el ejercicio de sus funciones, y

3.9.- Para determinar anualmente el calendario oficial, considerando lo que, sobre el particular y en ejercicio de sus atribuciones, determine la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, en cuanto a la adscripción laboral de los trabajadores de la propia Contraloría General. Tal determinación será publicada, en su caso, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y/o en el Diario Oficial de la Federación y podrá modificarse por el propio Contralor General, según las necesidades del servicio.

En lo específico:

3.10.- Manuales administrativos y de perfiles de puestos;

3.11.- Lineamientos de situación patrimonial, actos de entrega-recepción y de donaciones de obsequios;

3.12.- Lineamientos para establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad, archivo y control interno;

3.13.- Emitir las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas;

3.14.- Lineamientos para fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos del Instituto Nacional Electoral;

3.15.- Lineamientos en materia de transparencia y rendición de cuentas en adquisiciones y de intereses en conflicto en obras, y

3.16.- Acuerdos o circulares que establezcan los mecanismos de orientación, que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto, cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas.

Los mencionados acuerdos y lineamientos se informarán al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los informes previo y anual y se publicarán en los medios electrónicos de que disponga el Instituto, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO IV

DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DE LOS MANDOS MEDIOS, SUPERIORES Y DEMÁS PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SÉPTIMO.- El cumplimiento a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad que debe observar en su desempeño la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, es una obligación ineludible de los servidores públicos que la integran, aún en el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia.

Así, con el ánimo de que en ningún momento exista la posibilidad de que aprovechen su influencia u obtengan alguna ventaja de la función que desempeñaban, ni usen en provecho propio o de terceros la información o documentación de la Contraloría General a la que hayan tenido acceso y que no sea del dominio público, se estima necesario que quienes hayan fungido como mandos superiores, medios y demás con formación profesional, de la Contraloría General, se encuentren impedidos para ocupar cargos en otras áreas del Instituto Nacional Electoral.

Por ello, quienes se hayan desempeñado como Contralor General, Subcontralores, Directores, Asesores, Coordinador Técnico y de Gestión, Subdirectores, Jefes de Departamento o niveles similares a todos estos y personal con formación profesional en las áreas jurídicas, de auditoría o de evaluación, control interno o desarrollo administrativo, en la Contraloría General, no podrán desempeñar otros cargos o puestos en otras áreas del Instituto Nacional Electoral, dentro del año siguiente a la terminación de su respectivo nombramiento.

Las reglas anteriores, no aplican para aquellos nombramientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva para designación de la Cámara de Diputados, en áreas del Instituto Nacional Electoral, por no ser su regulación, de la Competencia del Contralor General.

Quienes se hayan desempeñado como personal administrativo dentro de la Contraloría General, con puestos de niveles distintos a los antes referidos, no tendrán impedimento para laborar después de su separación de la Contraloría General, en otras áreas del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

Lo anterior, y dejando a salvo las excepciones antes descritas, tendrá aplicación sin distinción de persona alguna, en cumplimiento al principio de generalidad que deben contener este tipo de lineamientos y al que se encuentra obligado a observar, en su calidad de autoridad en materia administrativa, el Contralor General. Consecuentemente, es improcedente cualquier razonamiento o argumento que se sustente como excepción, para incumplir con lo dispuesto, ante el riesgo de violar ese principio.

OCTAVO.- Tomando en consideración que la Contraloría General, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Nacional Electoral, tampoco podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo. Con la excepción del nombramiento realizado como Contralor General, por la Cámara de Diputados.

Debe privilegiarse el principio de imparcialidad a que está sujeta la Contraloría General, ya que puede verse vulnerado por aquellas personas que en su momento laboraron en las áreas fiscalizadas por la propia Contraloría.

Lo dispuesto en este Capítulo, deberá observarse atendiendo a lo señalado por el artículo 479, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la infracción de las disposiciones generales correspondientes, en materia de nombramientos, promociones o ratificaciones, con la gravedad de la conducta a que se refiere el artículo 484, apartado 2, de la propia ley.

CAPÍTULO V

DE LOS HORARIOS DE LABORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL

NOVENO.- Los horarios de labores de los servidores públicos de la Contraloría General, con las modalidades que establezca el Estatuto que con base en el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Podrán modificarse según las necesidades del servicio y serán los siguientes:

a) Personal operativo, de 9:00 a 14:30 y de 15:30 a 18:00 horas, y

b) Mandos medios y superiores, cumplirán el horario señalado en el inciso anterior; sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado sin formalidad alguna.

Únicamente se recibirán promociones en las oficinas que integran esta Contraloría General, durante los días que determine el calendario oficial en el horario de 9:00 a 18:00 horas, ininterrumpidamente. El Contralor General, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

c) Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de esta Contraloría General, serán días y horas hábiles de Lunes a Viernes de las 9:00 a las 18:30.

d) Durante el proceso electoral federal, la Contraloría General ejercerá su ámbito competencial atendiendo a que todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

CAPÍTULO VI

DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DÉCIMO.- En materia de informes, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a).- De conformidad con el artículo 490, apartado 1, inciso r), se presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados de la gestión de la Contraloría General, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente. El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará en el mes de agosto del año correspondiente. El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregará en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa.

Los informes referidos contendrán lo dispuesto en los incisos c) y d) del apartado y artículo ya mencionados, relativo la evaluación de avance de la gestión financiera

respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto.

b).- En atención al artículo 45, apartado 1, inciso g) se presentará al Consejero Presidente del Consejo General el informe de las revisiones y auditorías practicadas al interior del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio); en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año al que se realizaron las revisiones antes aludidas.

Los informes a que se refiere este inciso, contendrán, según corresponda, los resultados finales de las revisiones o auditorías practicadas y una vez concluidos o, en su caso, el grado de avance en el que se encuentren, especificando esa razón, para aquellas que todavía no concluyan. En todos los casos, la Contraloría General informará del grado de avance en el cumplimiento de las observaciones y/o acciones preventivas y correctivas sugeridas por éste órgano de control, fiscalización y vigilancia.

c).- Según el artículo 48, apartado 1, inciso m), se entregará a la Junta General Ejecutiva el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio) en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión constitucional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas o unidades administrativas correspondientes del Instituto Nacional Electoral.

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por la Contraloría General, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a).- Conforme al artículo 490, apartado 1, inciso q) se presentará a la aprobación del Consejo General, el programa anual de trabajo. Este programa anual se presentará en el mes de diciembre del año anterior a su ejecución.

b).- Conforme al artículo 487, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Contraloría General contará con una estructura orgánica, personal y recursos que podrá ser modificada, mediante la presentación que realice el Contralor General para la aprobación del Consejo General, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto, salvo cuando la Cámara de Diputados disponga recursos presupuestales con destino para la Contraloría General.

CAPÍTULO VII

DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO TERCERO.- En términos de lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el titular de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

DÉCIMO CUARTO.- Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción de la Contraloría General, a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se apoyará en las acciones siguientes:

a).- Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Nacional Electoral;

b).- Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría General;

c).- Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que integran la Contraloría General, tienen respecto del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, dada la autonomía de gestión y funcionamiento de la Contraloría General para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que la integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente a la Contraloría General, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables. En su caso, los Subcontralores reportarán directamente al respecto al Contralor General;

d).- Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya aprobado de acuerdo con la propuesta del titular de la Contraloría General;

e).- Informar sobre las designaciones que efectúe de Subcontralores y Directores de la estructura autorizada, al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral;

f).- Difundir y divulgar las actividades de la Contraloría General, en los medios electrónicos e impresos del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, en los medios de comunicación, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de la Ley Federal y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública;

g).- Solicitar el apoyo técnico de los servicios informáticos y de sistemas, de acuerdo con el arreglo presupuestal que cada caso amerite;

h).- Propiciar la cooperación técnica internacional, en los programas que correspondan a las atribuciones de la Contraloría General;

i).- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, que las disposiciones normativas de carácter administrativo que emita el Contralor General, se publiquen en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y se incluyan en la normateca, independientemente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación;

j).- Actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, le envíe la Secretaría Ejecutiva respecto de las altas y bajas de los servidores públicos con nivel de mando medio y superior del Instituto Nacional Electoral;

k).- Recibir el informe de cumplimiento que, de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, le envíe la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y remitir el conducente de la Contraloría General; evaluando, en su contenido, el Programa de Austeridad y Disciplina Presupuestal;

l).- Acordar, de conformidad en los procedimientos que estime necesario, la coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes de la Contraloría General y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral;

m).- Sugerir o en su caso, opinar, en forma previa, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, que impacten en las funciones o atribuciones que la Contraloría General, tiene encomendadas, y

n).- Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VIII

DEL IMPEDIMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN MATERIA ELECTORAL

DÉCIMO QUINTO.- El titular y el personal adscrito a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales confieren a los funcionarios del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 478, apartado 2, de la propia Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se faculta al Instituto Nacional Electoral para interpretar las normas que la integran conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estiman como actos de naturaleza electoral, aquéllos que realizan los servidores públicos de este Instituto, durante las cuatro etapas del proceso electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 224 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; esto es, del mes de septiembre del año previo al de la elección, hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, siendo las cuatro etapas del proceso electoral las siguientes: 1. La preparación de la elección; 2. La jornada electoral; 3. La emisión de resultados y declaración de validez de las elecciones; y, 4. La emisión del dictamen y declaración de validez de la elección, y designación de presidente electo, en su caso.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Consecuentemente, los servidores públicos de esta Contraloría General, en términos del artículo 478, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, están impedidos de intervenir o de interferir en alguna forma en los actos señalados en el artículo que antecede; sin embargo, no se limita su función de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

Los Subcontralores, someterán para la resolución del Contralor General, los casos de duda respecto del conocimiento de actos que se estimen que deban ser de la competencia de esta Contraloría General.

DÉCIMO OCTAVO.- Las funciones de la Contraloría General, de revisión y sanción, de determinación de conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 479 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, que le son concedidas constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral, al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, la de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Nacional Electoral, así como las que conciernen al poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial del Instituto, por lo que su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral.

DÉCIMO NOVENO.- Lo precisado en el artículo que antecede, incluye a la Unidad Técnica de Fiscalización, como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respetando su autonomía de gestión en cuanto a las funciones que le fueron encomendadas.

Lo anterior, se entenderá, de la manera siguiente:

- **Ingresos.-** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia, no tendrá límite para la Contraloría General, y

- **Egresos.-** Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia procederá para la Contraloría General, incluyendo los correspondientes al financiamiento público de los Partidos Políticos, abarcando la participación previa que corresponda, a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de Administración; y, su límite será hasta en tanto se actualice el procedimiento de su entrega, en términos del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo precisado en el párrafo que antecede, será sin perjuicio de la competencia que sobre el particular tenga la Auditoría Superior de la Federación; es decir, en cumplimiento a lo establecido en el octavo párrafo, del apartado A de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Contraloría General suscribirá las Bases de coordinación técnica que le mandata dicho numeral con la Auditoría Superior de la Federación, por lo que, conforme al artículo 79, fracción I, de la propia Constitución, auxiliará a ésta última, mediante esa coordinación, en la fiscalización que de los recursos federales deba realizar de aquéllos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública y privada, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO IX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VIGÉSIMO.- Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones -que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación-, la Contraloría General aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición constitucional o legal, expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o algún otro órgano o unidad administrativa del propio Instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas disposiciones lo faculten para regular la actuación de la propia contraloría, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a los servidores públicos que integran esta Contraloría General, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, observen

todas y cada una de las normas internas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y demás órganos colegiados o unidades administrativas que lo integran, siempre y cuando regulen atribuciones correspondientes a esta contraloría, por así facultarlos, expresamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en cumplimiento a las obligaciones que este acuerdo le impone, deberá establecer los criterios para clasificar la normativa interna vigente en el Instituto Nacional Electoral, para proponer al Contralor General las que, en términos de lo establecido en este acuerdo, deban ser cabalmente observadas por los servidores públicos de éste órgano interno de control. Así como aquéllos que expida, el titular de la Contraloría General.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Nacional Electoral, se regirán por la normativa del propio Instituto.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

VIGÉSIMO CUARTO.- La Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, previstas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables, está sujeta, entre otros principios, el de máxima publicidad, según lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 487, apartado 6.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los artículos 489, apartado 1, inciso c) y 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen también, que es conducta infractora del Contralor General, el sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

VIGÉSIMO SEXTO.- Los artículos 82, apartado 1 incisos hh) y ss) y 84, apartado 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que la Contraloría General atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los artículos 3, apartado 1, 4, apartado 1 y 11, apartado 3 fracciones V, VI y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen que es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto y que, en su interpretación, se deberán favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

Finalmente, que podrá clasificarse como información temporalmente reservada, las documentales resultantes de las revisiones y auditorías practicadas; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de los expedientes de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y la que por disposición expresa por la Ley de transparencia sea considerada como reservada.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Contraloría General se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia y acceso a la información pública que aplican al Instituto Nacional Electoral.

No obstante ello, dicha obligación encuentra excepciones concretas en las propias disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, toda vez que al cumplirse por parte de este órgano de control, fiscalización y vigilancia, algunas obligaciones en la materia de transparencia, se estarían trasgrediendo diversas disposiciones inclusive jerárquicamente superiores, como son las constitucionales y legales referidas, frente a las reglamentarias que establecen dichas obligaciones en materia de transparencia.

VIGÉSIMO NOVENO.- Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado A, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los informes que

contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías que se realicen al Instituto y, en su caso las aclaraciones que correspondan, son de los documentos que el Instituto Nacional Electoral se encuentra obligado a publicar o difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que consagra el artículo 6o. de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, sin que medie petición de parte, esto en cumplimiento al referido artículo reglamentario; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente -de manera testada- los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben de ser definitivos.

En términos de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el titular de la Contraloría General, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique; por tanto, los titulares de las subcontralorías y de las direcciones de área, serán directamente responsables de la clasificación de la información que se genere en sus áreas.

Por tanto, deberá partirse del principio que prevé el artículo 11, apartado 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que toda la información que obre en los archivos de la Contraloría General, es pública y sólo podrá considerarse como reservada o confidencial la prevista en el Capítulo II del Título Segundo del referido reglamento del Instituto en materia de transparencia, así como los lineamientos que emite el Instituto Nacional Electoral.

TRIGÉSIMO.- Durante el desarrollo de las auditorías, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias del Instituto, en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

Tratándose de quejas, denuncias o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, así como de procedimientos administrativos que se tramiten en términos de los Reglamentos del Instituto en las Materias de Adquisiciones y de Obras Públicas, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos del reglamento de la materia del Instituto Nacional Electoral.

Consecuentemente y en términos del artículo 14, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que se contenga en esos procedimientos será pública hasta el momento de que se resuelvan de manera definitiva, incluyendo los recursos o juicios que contra sus resoluciones se interpongan.

CAPÍTULO XI

DE LAS SUBCONTRALORÍAS

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En términos de las modificaciones a la estructura, personal y recursos, aprobadas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el 16 de diciembre de 2009, la Contraloría General, estará integrada por tres Subcontralorías: de Auditoría; de Asuntos Jurídicos, y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Conforme al artículo 82, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, será quien podrá ejercer las facultades que prevé, así como las establecidas en los demás ordenamientos.

Durante las ausencias del Contralor General y Subcontralor de Asuntos Jurídicos, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Contraloría General, estarán a cargo de los Subcontralores de Auditoría y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en el orden mencionado.

Los Subcontralores y Directores de área que integren el propio órgano de control, fiscalización y vigilancia, ejercerán las atribuciones y funciones que en este acuerdo se les asignan y, por lo tanto, los primeros mencionados, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de las funciones de las áreas de su competencia o de las que les correspondan por suplencia, en aquellos casos que, por su importancia y trascendencia, así lo estimen.

Si la ausencia o impedimento legal del Contralor General para ejercer las funciones que tiene encomendadas es definitiva, será él mismo o, en caso de que esté imposibilitado, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos, previo acuerdo del Comité de Dirección, quien denunciará este hecho a la Cámara de Diputados del Congreso Federal, para que en ejercicio de sus atribuciones exclusivas, en términos del artículo 41, fracción V, apartado A, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determine lo que corresponda respecto del encargo o

titularidad de la Contraloría General, sin perjuicio de la suplencia establecida en el artículo 82, apartado 4 del Reglamento Interior del propio Instituto.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las subcontralorías mencionadas, asumirán en forma directa, o a través de las áreas que les sean adscritas por el Contralor General, las funciones que a estas últimas se les asignen.

Consecuentemente, las funciones asignadas a cada una de las áreas, deberán desarrollarse bajo la supervisión y autorización directa del Subcontralor que corresponda según la competencia asignada, quien aprobará los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución, del Contralor General.

Al frente de cada una de las subcontralorías, habrá un Subcontralor, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

a).- Acordar con el Contralor General los asuntos de las áreas que les sean adscritas;

b).- Desempeñar las funciones y comisiones que el Contralor General les encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

c).- Someter a la aprobación del Contralor General aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa de Trabajo de Control Interno y en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos aplicables a su ámbito de competencia;

d).- Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;

e).- Evaluar e instruir la actualización periódica de las políticas y procedimientos (controles internos), particularmente en los procesos sustantivos y soporte relevantes para el logro de metas y objetivos;

f).- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Contraloría General;

g).- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades de las áreas adscritas a su respectiva Subcontraloría, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones del Contralor General;

h).- Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las áreas que se les adscriban y proponer al Contralor General la expedición de los acuerdos delegatorios que convengan para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;

i).- Acordar con las direcciones adscritas a la Subcontraloría y conceder audiencia al público;

j).- Suscribir los documentos que, por su importancia y trascendencia así lo estimen, relativos al ejercicio de las funciones que ejerzan las direcciones que les sean adscritas o de las que les correspondan por suplencia;

k).- Solicitar a las áreas del Instituto Nacional Electoral como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

l).- Integrar, para autorización del Contralor General, la parte correspondiente a sus funciones, respecto del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General, así como el Informe de Avance correspondiente;

m).- Presentar el proyecto de presupuesto de las Unidades Administrativas de su adscripción para su autorización, cuando así corresponda;

n).- Evaluar periódicamente al personal adscrito a las direcciones que les estén adscritas, conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño;

ñ).- Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las subcontralorías, para que en los informes de auditoría se haga la adopción, seguimiento y conclusión de providencias oportunas, la promoción de responsabilidades administrativas y las medidas de corrección o remedio inmediato, según el caso, y

o).- Las demás que las disposiciones aplicables les confieran, las que les encomiende el Contralor General y las que correspondan a las direcciones que se les adscriban.

CAPÍTULO XII

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

TRIGÉSIMO CUARTO.- A la Subcontraloría de Auditoría se le adscriben las Direcciones de Auditoría a Oficinas Centrales, de Auditoría a Órganos Desconcentrados y Relaciones Institucionales y de Auditoría de Desempeño y Especiales.

TRIGÉSIMO QUINTO.- A la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos se le adscriben las Direcciones de Investigación y Responsabilidades Administrativas, y la Jurídica Procesal y Consultiva.

TRIGÉSIMO SEXTO.- A la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo se le adscriben las Direcciones de Evaluación y Normatividad, de Información y de Capacitación y Desarrollo Administrativo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En los casos de ausencia de cada Subcontralor, serán los directores de área que les estén adscritos quienes podrán ejercer las funciones que, en términos del presente acuerdo, les sean asignadas específicamente o, en su caso a quien de ellos, faculte directamente para tal fin, el Contralor General.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo, proporcionada a la Contraloría General, en el ejercicio de sus funciones, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la más estricta reserva de confidencialidad a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las demás leyes aplicables.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Corresponden a los Directores de Área, como funciones genéricas, las siguientes:

a).- Desarrollar las funciones que le sean encomendadas, bajo la supervisión del Subcontralor de su adscripción; por lo tanto, los programas, informes, actividades, bases y normas, solicitudes de información y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo, para ser sometidos a la autorización o resolución del Contralor General, deberán ser aprobados previamente por el Subcontralor correspondiente;

b).- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de sus respectivas áreas;

c).- Presentar al Subcontralor de su adscripción, el Programa Anual de Trabajo para su aprobación y el informe de avance de su desarrollo, conforme a la metodología establecida por la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

d).- Asistir a las reuniones del Comité de Dirección cuando lo solicite el Contralor General;

e).- Formular los proyectos de estudios, opiniones, dictámenes, informes, bases, reglas de carácter general, normas, lineamientos, políticas y demás que se elaboren en las áreas de su responsabilidad, así como aquellos documentos que les sean requeridos por el Subcontralor de su adscripción;

f).- Proporcionar, conforme a sus funciones y de acuerdo con las instrucciones del Subcontralor de su adscripción, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Contraloría General y del Instituto Nacional Electoral;

g).- Proponer al Subcontralor de su adscripción los proyectos de manuales de organización y de procedimientos para su aprobación;

h).- Supervisar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, en cuanto a la atención de los requerimientos de información;

i).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales, normativas, de control interno y administración de riesgos, en el funcionamiento de las subdirecciones y jefaturas de departamento de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;

j).- Presentar la información que se requiera para formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Contraloría General, que corresponda a las áreas de su adscripción, cuando así corresponda, y

k).- Suscribir los documentos que en el ejercicio de las funciones de sus respectivas áreas se generen, siempre y cuando la firma no corresponda a aquellos que, como competencia exclusiva, corresponda al Contralor General o Subcontralor de su adscripción.

CAPÍTULO XIII

DE LA AUDITORÍA

CUADRAGÉSIMO.- Las áreas de auditoría supervisarán que el desarrollo de las auditorías se realicen conforme al Programa Anual de Auditoría autorizado y se cumpla con los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

1.- Que los ingresos y egresos del Instituto hayan sido registrados y controlados; que se ajustaron a los montos autorizados; que se aplicaron a los fines establecidos; que las asignaciones, reasignaciones o transferencias se aplicaron a los programas aprobados; que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados. Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; así como, a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2.- Que las áreas del Instituto Nacional Electoral hayan dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas.

3.- Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y en consecuencia permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales.

4.- Que las operaciones del Instituto se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad, honestidad y equidad de género para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones.

5.- Que se investiguen las posibles irregularidades cometidas en términos de lo señalado en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en las que se involucren tanto servidores públicos del Instituto, como terceros relacionados con éste.

Asimismo, corresponde a estas áreas de auditoría las siguientes funciones:

a) Solicitar a las unidades administrativas del INE, la información necesaria para la planeación de las auditorías, previa autorización del Subcontralor;

b) Integrar y presentar, para visto bueno del Subcontralor, los Programas anuales de Trabajo y de Auditorías a cargo de cada dirección así como los informes de avance de su desarrollo;

c) Someter a la consideración del Subcontralor, los proyectos de bases y normas para la administración de los documentos que resulten de la función de fiscalización, para efectos de la guarda, custodia, conservación, microfilmación, o procesamiento electrónico de los que deban conservarse, sujetándose a las disposiciones jurídicas establecidas en la materia y en este estatuto;

d) Promover, ante las áreas y órganos del Instituto, la implantación y la mejora continua de los controles internos y procedimientos que coadyuven a la protección del patrimonio y recursos del mismo; a la obtención de información suficiente, competente y oportuna y al incremento de la eficiencia operacional, en apego a las leyes, normas y políticas aplicables;

e) Suscribir los oficios de solicitud de información, así como los del seguimiento de las acciones correctivas y preventivas determinadas;

f) Presentar al Subcontralor los resultados y observaciones de las auditorías realizadas con el fin de que se convoque a la reunión de presentación de los mismos;

g) Desarrollar los proyectos registrados y autorizados en el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con los lineamientos y políticas propuestas por el Subcontralor;

h) Practicar las auditorías registradas en el Programa Anual de Auditoría autorizado, conforme a los lineamientos y las políticas aprobadas;

i) Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas de las auditorías realizadas a las unidades administrativas, así como acompañar el seguimiento de aquellas formuladas por instancias de fiscalización externas;

j) Integrar los informes de presuntos hechos irregulares dentro del o los expedientes respectivos en los que deberán acompañarse las documentales que sustenten las observaciones correspondientes y la promoción de responsabilidades administrativas contra los servidores públicos del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las auditorías realizadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación y seguimiento correspondiente ante la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos;

k) Verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a lo establecido en los Reglamentos de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ambos del Instituto Nacional Electoral, o en otras disposiciones aplicables en esas materias;

l) Realizar las visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las unidades administrativas del Instituto y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del Instituto y a los proveedores o contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate;

m).- Elaborar para autorización del Subcontralor, los informes previstos en los artículos 45 numeral 1 inciso g) y 490 numeral 1 inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

n).- Llevar el registro de la situación que guardan las acciones determinadas en las auditorías realizadas dentro del ámbito de competencia, y

o) Recibir las denuncias y tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan los sujetos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; iniciar y llevar a cabo la etapa de investigación prevista en el propio ordenamiento, y de existir elementos elaborar el informe y presentarlo al Subcontralor de Auditoría para que sea remitido a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos para su sustanciación.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Corresponden adicionalmente a la Dirección de Auditoría a Oficinas Centrales, las funciones siguientes:

a).- Realizar auditorías al presupuesto del Instituto Nacional Electoral en cualquiera de sus momentos;

b).- Verificar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto de las Oficinas Centrales del Instituto;

c).- Dar seguimiento a los asuntos derivados de la Coordinación Técnica Constitucional, entre la Contraloría General y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al artículo 41 base V párrafo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, coadyuvar en el desarrollo de las actividades derivadas de las relaciones que la Contraloría General mantenga

con ésta y con otras autoridades que, por el ejercicio de sus funciones se encuentren relacionadas, y

d).- Las demás que le asigne el titular de la Subcontraloría de Auditoría o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde adicionalmente a la Dirección de Auditoría a Órganos Desconcentrados y Relaciones Institucionales, las funciones siguientes:

a).- Realizar auditorías al presupuesto del Instituto Nacional Electoral en cada uno de sus momentos;

b).- Verificar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto de los Órganos Desconcentrados del Instituto;

c).- Dar seguimiento a los asuntos derivados de la Coordinación Técnica Constitucional, entre la Contraloría General y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al artículo 41 base V párrafo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, coadyuvar en el desarrollo de las actividades derivadas de las relaciones que la Contraloría General mantenga con ésta y con otras autoridades que, por el ejercicio de sus funciones se encuentren relacionadas;

d).- Realizar auditorías a los procesos relacionados con obra pública, a efecto de verificar que se apeguen al marco normativo aplicable, y

e).- Las demás que le asigne el titular de la Subcontraloría de Auditoría o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Corresponde adicionalmente a la Dirección de Auditoría de Desempeño y Especiales, las funciones siguientes:

a).- Realizar auditorías al presupuesto del Instituto Nacional Electoral en cada uno de sus momentos;

b).- Realizar auditorías de desempeño que permitan comprobar el grado de eficacia, eficiencia y economía con que se cumplen las metas y objetivos operativos, así como en los proyectos estratégicos y específicos;

c).- Realizar las auditorías especiales que por su trascendencia administrativa, financiera o su impacto social se justifiquen, y

d).- Dar seguimiento a los asuntos derivados de la Coordinación Técnica Constitucional, entre la Contraloría General y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al artículo 41 base V párrafo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, coadyuvar en el desarrollo de las actividades derivadas de las relaciones que la Contraloría General mantenga con ésta y con otras autoridades que, por el ejercicio de sus funciones, se encuentren relacionadas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Corresponde a la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, las funciones siguientes:

a).- Atender las quejas y denuncias que se promuevan ante la Contraloría General en contra de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, dando el tratamiento diferenciado que corresponda a aquéllas, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa formalmente iniciados, aplicando las leyes, reglamentos y disposiciones respectivas. Para ello, contará con áreas debidamente diferenciadas y expedientes integrados por separado;

b).- Administrar, en coordinación, con la Dirección Jurídica, Procesal y Consultiva, el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General, que se cree para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones.

Para el efecto de su administración, se coordinará con la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

c).- Sustanciar los procedimientos administrativos previstos por el artículo 482 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones previstas por la citada Ley Electoral y las demás que establezcan las leyes que resulten aplicables en materia del poder disciplinario, sometiendo a la consideración del Contralor General, las actuaciones que, por su competencia exclusiva, deba resolver;

d).- Proponer al Contralor General, las medidas de corrección o remedio inmediato o la providencias oportunas que procedan, en los procedimientos administrativos disciplinarios y en la atención de las quejas o denuncias;

e).- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, por conducto del área legal correspondiente, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto;

f).- Proponer al Contralor General, la solicitud a la Tesorería de la Federación para que se decrete el embargo precautorio, en aquellos casos en que los presuntos responsables sujetos a procedimiento desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

g).- Controlar, en coordinación con la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, en sus respectivos ámbitos de competencia, el sistema de registro de servidores públicos sancionados, que para tal efecto se establezca;

h).- Solicitar a la Subcontraloría de Auditoría, el análisis de la situación socio-económica y los antecedentes laborales de los servidores públicos relacionados con presuntas irregularidades en su gestión;

i).- Sustanciar el procedimiento administrativo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener;

j).- Solicitar a la Subcontraloría de Auditoría de la propia Contraloría General, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que hayan remitido y que se requieran para el efecto de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de algún servidor público del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, darle a conocer la resolución recaída sobre el particular;

k).- Coordinarse con la Subcontraloría de Auditoría en el análisis de la información financiera y contable, así como la realización de auditorías que se requieran para el inicio e integración de expedientes administrativos, por quejas o denuncias recibidas en el área especializada de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos;

l).- Emitir las opiniones jurídicas que correspondan, únicamente por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, en los casos que lo soliciten las áreas que integran el órgano de control, fiscalización y vigilancia, o que formulen las áreas del Instituto en dicha materia;

m).- Promover la utilización de las tecnologías de la información para la instrumentación, modernización, calidad y seguridad de los sistemas de gestión para quejas y denuncias; sanción a licitantes, proveedores, contratistas, prestadores de servicios, y servidores públicos;

n).- Informar, en los términos que disponga el Contralor General, respecto de las funciones y actividades de la dirección;

o).- Elaborar, para solicitud del Contralor General, el embargo precautorio que proceda respecto de los bienes, cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista el riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden, así como la ejecución de las sanciones económicas que imponga, a la Tesorería de la Federación y al Servicio de Administración Tributaria, en lo relativo a las sanciones a licitantes, proveedores o contratistas;

p).- Establecer la coordinación y orientación legal que corresponda con la Subcontraloría de Auditoría, para que en el Informe de Presuntos Hechos Irregulares se haga propicia la promoción de Responsabilidades Administrativas y la adopción de medidas de corrección o de remedio inmediato, según el caso;

q).- Establecer la coordinación que corresponda con las áreas de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para la imposición y posterior seguimiento del cumplimiento de las medidas para su corrección o remedio inmediato y de las providencias oportunas para la corrección de irregularidades administrativas que se detecten en la investigación de hechos irregulares y que se hayan dictado, por el Contralor General, en los procedimientos que correspondan;

r).- Asesorar en materia jurídica, a la Subcontraloría de Auditoría, respecto de las auditorías que en el ejercicio de sus funciones corresponda realizar y atender las instrucciones que sobre el particular dicte el Contralor General;

s).- Elaborar, en coordinación con la Dirección Jurídica, Procesal y Consultiva, previo visto bueno del Subcontralor de Asuntos Jurídicos y para la aprobación del Contralor General, el informe que deba entregarse a la Junta General Ejecutiva, sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto;

t).- Planear, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a las subdirecciones adscritas a la dirección, y

u).- Las demás que, conforme a las atribuciones asignadas, le correspondan por mandato de otras leyes o reglamentos.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Corresponde a la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, las funciones siguientes:

a).- Instrumentar y supervisar las estrategias procesales ante los Tribunales Federales, para el debido ejercicio de la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por el Contralor General, los Subcontralores y las demás áreas cuando fueren parte;

b).- Elaborar los informes, comparecencias y toda clase de promociones en los juicios de amparo, contenciosos administrativos, laborales y penales, y promover toda clase de recursos o medios de impugnación en donde el Contralor General, los Subcontralores, Directores y Subdirectores, fueren parte, por los actos de autoridad que emitan;

c).- Representar al Contralor General, a los Subcontralores y a los Directores, en sus respectivas áreas, en los que se requiera su intervención;

d).- Instruir, proponer y sancionar jurídicamente los procedimientos y proyectos de resolución de los recursos de revisión y de revocación, para ser sometidos para resolución del Contralor General, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables;

e).- Asesorar jurídicamente al Contralor General, Subcontralores y Directores que integran la Contraloría General, en instancias externas, en los casos que sean de su competencia conforme a este acuerdo;

f).- Actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigaciones jurídicas y opinar respecto de los instrumentos normativos que requiera o suscriba el Contralor General;

g).- Analizar los ordenamientos legales, reglamentarios y normativa jurídica, relacionados con las funciones de la Contraloría General, para su opinión jurídica;

h).- Coordinar, en la Contraloría General, el índice de expedientes reservados;

i).- Coadyuvar al fortalecimiento de las atribuciones y cumplimiento de los programas de trabajo de la Contraloría General;

j).- Sustanciar y proponer, para firma del Contralor General, la resolución de los procedimientos de las inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, que se reciban en los términos de los reglamentos de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ambos del Instituto, así como las leyes de esas materias; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes que resulten aplicables;

k).- Conocer de los procedimientos conciliatorios que promuevan proveedores y contratistas, vigilando que se desarrollen en los términos y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia;

l).- Notificar los procedimientos de inconformidades, de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, conciliaciones y recursos administrativos que sustancie, en términos de las leyes o reglamentos de la materia;

m).- Recibir de la Subcontraloría de Auditoría las investigaciones que le sean remitidas en materia de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; iniciar, sustanciar y proponer el proyecto de resolución del procedimiento anticorrupción previsto en esa Ley, y en su caso, proponer al Contralor General las sanciones que procedan a los sujetos de la citada Ley por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos 8 y 9 de la misma;

n).- Vigilar que las solicitudes de información, competencia de la Contraloría General, sean atendidas en tiempo y forma, fungiendo como Enlace de Transparencia, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vinculantes;

o).- Realizar el análisis jurídico respectivo de las consultas que se formulen a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, ya sea por parte de las propias áreas de la Contraloría General, las del Instituto Nacional Electoral o instancias externas a éste y realizar los estudios e investigaciones que favorezcan la mejora en materia jurídica de la Contraloría General;

p).- Elaborar los proyectos de bases y convenios de coordinación o de colaboración, así como los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas que suscriba o expida el Contralor General, en el ejercicio de sus funciones;

q).- Planear, organizar, coordinar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a las subdirecciones adscritas a la dirección;

r).- Elaborar los informes con la periodicidad que se soliciten, respecto de las actividades de la dirección y someterlo a la consideración del Subcontralor de Asuntos Jurídicos para su aprobación;

s).- Llevar a cabo los trabajos especiales que, dentro del ámbito de su competencia, le encomiende el Subcontralor de Asuntos Jurídicos;

t).- Participar como asesor jurídico de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en todos los actos en que intervenga, conforme a las y leyes y reglamentos aplicables, en los respectivos Subcomités y Comités de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Instituto Nacional Electoral, fundando y motivando el sentido de las opiniones que emita;

u).- Coadyuvar con la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, cuando así se requiera, en los asuntos en que exista participación de los servidores públicos que lo integran, cuando se trate de las materias penal o laboral, en que no exista detrimento o afectación al patrimonio del propio Instituto;

v).- Dar el seguimiento jurídico que corresponda, a los convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Contralor General;

w).- Realizar, en ejercicio de la facultad oficiosa, las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas, se ajustan a las disposiciones del Reglamento del Instituto en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y, del Reglamento del Instituto en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normativa aplicable a la materia;

x).- Atender los reportes de robos, extravíos y siniestros de bienes propiedad del Instituto Nacional Electoral, vigilando que la tramitación correspondiente, se desarrolle en los términos y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia, hasta su total resolución;

y).- Colaborar en los trabajos que se realicen en el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, en carácter de representante designado por el titular de la Contraloría General;

z).- Asesorar jurídicamente para la coordinación técnica, en su caso, con la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública de los documentos que expida el titular de la Contraloría General, en apoyo a las facultades específicas de cada una de las Subcontralorías que la integran;

aa).- Elaborar, en coordinación con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, previo visto bueno del Subcontralor de Asuntos Jurídicos y para la aprobación del Contralor General, el informe que deba entregarse a la Junta General Ejecutiva, sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto;

bb).- Controlar, en coordinación, con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, el Sistema de Atención de Procedimientos

Administrativos de la Contraloría General, que se cree para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;

cc).- Controlar, en coordinación con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, el sistema de registro de servidores públicos sancionados, que para tal efecto se establezca;

dd).- Controlar el sistema de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, que para tal efecto se establezca, y

ee).- Las demás que le asigne el titular de la Contraloría General o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPÍTULO XV

DE LA EVALUACIÓN, NORMATIVIDAD Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Corresponde a la Dirección de Evaluación y Normatividad, las funciones siguientes:

a).- Proponer, implementar y supervisar los programas de trabajo autorizados correspondientes a su ámbito de responsabilidad;

b).- Informar trimestralmente el avance de los programas de trabajo a su cargo y de los resultados correspondientes;

c).- Revisar y evaluar las normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y de archivo, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, que permitan sugerir y/o promover mejoras en los procesos administrativos;

d).- Definir en coordinación con la Subcontraloría de Auditoría, los elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías, revisiones, evaluaciones y acompañamientos preventivos que realice en el cumplimiento de sus funciones la Contraloría General;

e).- Revisar, evaluar y acompañar a través de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la institucionalización de las normas generales de control interno, así como las disposiciones que en la materia permitan

instrumentar, fortalecer y dar seguimiento al funcionamiento de los componentes del sistema de control interno institucional;

f).- Revisar y evaluar la adopción de lineamientos, criterios y metodologías en materia de indicadores para apoyar el cumplimiento de metas y objetivos de las unidades responsables que fortalezcan la transparencia y rendición de cuentas;

g).- Promover y acompañar en la implementación de programas de mejora de la gestión mediante la adopción de mejores prácticas administrativas para el aprovechamiento de recursos;

h).- Acompañar las revisiones al Marco Normativo de Control Interno Institucional y dar seguimiento a los documentos e informes que se deriven de la instrumentación del Sistema de Control Interno Institucional;

i).- Coadyuvar con el Instituto en la detección de riesgos administrativos en los procesos, procedimientos, normas y estructura, promoviendo para ello la aplicación de la Metodología de Administración de Riesgos autorizada y dando seguimiento al cumplimiento de los Programas de Trabajo de Administración de Riesgos de las unidades responsables. Revisar que se considere en la identificación de riesgos los resultados de auditorías de la Contraloría General, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Auditoría Externa;

j).- Definir, en coordinación con los titulares de las direcciones de área y previa autorización de los Subcontralores de cada adscripción, para proponer, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, a la autorización del Contralor General, las normas y los lineamientos generales para que todas las áreas de la Contraloría General establezcan y/o actualicen la normativa y los procesos que regulan su operación, privilegiando el uso de las tecnologías de la información;

k).- Definir y proponer, a través de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para autorización del Contralor General, las evaluaciones a los manuales de organización general y de procedimientos para asegurar en la medida de lo posible que estén actualizados, autorizados y publicados;

l).- Asesorar, respecto de los procedimientos respectivos, y cuando se requiera en coordinación con la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, a los Comités y Subcomités centrales Institucionales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Bienes Muebles; así como el Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de las leyes, reglamentos y normativa aplicables y, en el caso de que así se requiera, con el apoyo técnico de los especialistas en esa materia, de la propia Contraloría General;

m).- Formular acciones de mejora respecto de las debilidades de control interno, orientadas a su fortalecimiento en el ámbito administrativo, conforme al artículo 490, inciso ñ), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin la aplicación supletoria de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

n).- Mantener comunicación con la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos a fin de contar con la legislación y normativa aplicable en materia de adquisiciones, obra pública y bienes muebles, debidamente actualizada.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Corresponde a la Dirección de Información, las funciones siguientes:

a).- Diseñar, para la aprobación y suscripción del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el Sistema de Información Estratégica de la Contraloría General y su seguimiento;

b).- Informar al Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, sobre los niveles de atención de los asuntos recibidos a través del Sistema de Control de Gestión Institucional;

c).- Elaborar y proponer, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el plan de desarrollo de tecnología de información enfocado al cumplimiento de los objetivos de la Contraloría General;

d).- Definir y proponer, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, las políticas y procedimientos para el aprovechamiento de recursos tecnológicos de la Contraloría General;

e).- Proporcionar el apoyo técnico-informático de asesoría a las áreas de la Contraloría General, cuando así lo soliciten, en los procedimientos administrativos y/o jurídicos, y de acceso a la información administrativa, que así lo requieran;

f).- Definir y proponer, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, el diseño y construcción de los sistemas y aplicaciones de información conforme a las necesidades de las áreas y las disposiciones normativas internas de la Contraloría General;

g).- Supervisar la operación de los sistemas informáticos implantados en la Contraloría General, con el fin de que su funcionamiento sea ágil, confiable y permita obtener información en línea;

h).- Proponer, a la consideración del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la celebración de convenios de intercambio de información, orientados al mutuo fortalecimiento mediante el intercambio de experiencias y tendencias en materia de tecnologías de información;

i).- Proporcionar a las áreas de la Contraloría General los recursos y servicios en materia de tecnologías de información, acordes a las metas y a los recursos presupuestales disponibles, para el desarrollo de sus funciones sustantivas;

j).- Recomendar al Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, los temas que en materia de tecnologías de información se consideren necesarios para integrar el programa de capacitación para los servidores públicos de la Contraloría General y propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos informáticos;

k).- Formular los manuales técnicos de operación de los sistemas informáticos desarrollados e implementados así como proporcionar la asesoría para su uso a las áreas de la Contraloría General, y

l).- Definir y proponer para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, los indicadores de medición de los servicios informáticos proporcionados a las áreas de la Contraloría General.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Corresponde a la Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, las funciones siguientes:

a).- Realizar y aplicar el instrumento para la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) a los servidores públicos del Instituto Nacional y de la Contraloría General y con los resultados, proponer al Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, su implementación para actualizar las correspondientes del personal administrativo relativas a recursos humanos, recursos materiales, técnicos y demás que, en materia administrativa, se requieran;

b).- Organizar y proponer al Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la realización de eventos académicos y de actualización que en materia de capacitación deban ser dirigidos

al personal administrativo del Instituto Nacional Electoral y de la Contraloría General, con el propósito de que se encuentren permanentemente actualizados respecto de la normativa sobre la que deban sustentar el desarrollo de sus funciones, para el debido y eficaz desempeño de sus responsabilidades, administrativas;

c).- Utilizar los medios tecnológicos y humanos necesarios para generar la transmisión de cursos de capacitación, difundir información, lograr el desarrollo de habilidades y la modificación de actitudes, así como la implementación de conceptos y el adecuado manejo de las normas, para que los trabajadores del Instituto Nacional Electoral y de la Contraloría General realicen de manera eficaz sus funciones administrativas;

d).- Participar en la elaboración de los programas específicos, para propiciar la profesionalización de los auditores de la Contraloría General;

e).- Coordinar, programar, desarrollar y en su caso, solicitar a la Coordinación Técnica de Gestión, la contratación de los instructores externos considerando lo establecido en la normatividad vigente, para que impartan los cursos de capacitación al personal de la Contraloría General y del Instituto Nacional Electoral en materia administrativa y de desarrollo profesional, informando al respecto al Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo;

f).- Promover y coordinar la operación y dar seguimiento, en los casos que corresponda, a los convenios y acuerdos que el Contralor General haya suscrito con las dependencias, organismos públicos, sociales y privados para el desarrollo de procesos y actividades de capacitación y profesionalización en materia administrativa;

g).- Elaborar, construir y actualizar periódicamente una base de datos de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral que hayan recibido capacitación por parte de la Contraloría General, observando los criterios mínimos de evaluación y solicitar a la Unidad de Servicios de Informática su sistematización para contar con información precisa y oportuna;

h).- Integrar los informes previo y anual de gestión de la Contraloría General, así como, actualizar y difundir las guías básicas para su elaboración;

i).- Revisar e implementar, según sea el caso, las propuestas que elabore la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos sobre cursos de capacitación para dar atención a las medidas de corrección o remedio inmediato derivadas de los procedimientos de responsabilidades administrativas y quejas o denuncias;

j).- Implementar el programa de la Contraloría General de capacitación administrativa;

k).- Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General y dar seguimiento, así como en su caso, coordinar la integración del documento de Políticas y Programas de la Contraloría General, para los ejercicios que así corresponda;

l).- Definir y proponer, conjuntamente con la Dirección de Información, para autorización del Contralor General, por conducto del Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, los mecanismos para la operación y actualización de la normateca que regula el ámbito de acción de la Contraloría General, necesaria para el óptimo desempeño de las funciones asignadas;

m) Dar seguimiento a los acuerdos que, respecto de la competencia de la Contraloría General se aprueben en las sesiones del Consejo General;

n).- Diseñar, elaborar y difundir los principales aspectos de la normatividad administrativa a través de diversos impresos, buscando la prevención de omisiones o incumplimientos en lo que respecta a las obligaciones administrativas de los servidores públicos del Instituto Nacional y de la Contraloría General, llevando a cabo las gestiones administrativas necesarias, conjuntamente con la Coordinación Técnica y de Gestión para la impresión del material autorizado;

o).- Implementar, las acciones encaminadas a difundir la obligación de los servidores públicos de mandos superiores, medios y homólogos, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial;

p).- Actualizar el padrón de servidores públicos del Instituto que se encuentran obligados a presentar declaración patrimonial; el registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto; coordinarse con la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, con el propósito de que ésta mantenga el registro y actualización de los servidores públicos sancionados y el registro de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; supervisando que dichos bienes se envíen a las instancias correspondientes, a fin de que se integren al patrimonio de la Federación;

q).- Llevar a cabo, en primera instancia, el seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, conforme a un programa de revisión aleatoria que permita identificar inconsistencias, omisiones, errores o incongruencias a fin solicitar a los servidores públicos correspondientes las aclaraciones pertinentes;

r).- Integrar y sustentar los expedientes que deban abrirse con motivo de las aclaraciones solicitadas, las que de no resultar procedentes y existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, denunciarlo a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos con el expediente respectivo para que, en su caso, considere ampliar la investigación del asunto y, de ser necesario, proponer al Contralor General, se ordene la práctica de una auditoría especial y se solicite la información que se requiera de las dependencias, entidades, instituciones públicas o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tanto de los servidores públicos, como de sus cónyuges, concubenarios y de sus dependientes económicos directos; así como efectuar el análisis de la situación socio-económica y los antecedentes laborales de los servidores públicos relacionados con presuntas irregularidades en su gestión;

s).- Atender las solicitudes que lleven a cabo los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral a la Contraloría General, para que ésta designe al representante que, en su caso, deba representarla en los actos de entrega – recepción que aquéllos estén obligados a efectuar mediante el levantamiento del acta administrativa correspondiente. La participación del representante de la Contraloría General tendrá la finalidad de verificar que dicho acto se realice conforme a la normatividad aplicable; por lo consiguiente por ese hecho, no avalará su contenido, ni el de sus anexos, ya que dicho contenido queda bajo la responsabilidad del servidor público que entrega y del que recibe, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable, y

t).- Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XVI

DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y DE GESTIÓN

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Corresponde a la Coordinación Técnica y de Gestión las funciones siguientes:

a).- Controlar, evaluar y supervisar el funcionamiento de sus áreas de apoyo;

b).- Aplicar las políticas y procedimientos que sobre control y gestión de los recursos y desarrollo de personal dicte el Contralor General o en su caso, la Dirección Ejecutiva de Administración;

c).- Supervisar y verificar que las normas disposiciones legales, criterios técnicos, lineamientos y metodología aprobada, para la coordinación, control y

gestión de los recursos, se cumplan en las áreas de apoyo administrativo bajo su adscripción;

d).- Establecer mecanismos de control de los recursos asignados a la Contraloría General;

e).- Recibir, controlar, turnar y dar seguimiento a la documentación e información que ingrese a la Oficialía de Partes de la Contraloría General;

f).- Programar, gestionar y coordinar la asignación de personal y el suministro de recursos materiales y financieros, y la prestación de servicios generales necesarios para el desarrollo de las funciones de la Contraloría General;

g).- Participar con las áreas de la Contraloría General en la elaboración del Programa de Trabajo;

h).- Realizar la integración del Anteproyecto de Presupuesto y su remisión oportuna a la Dirección Ejecutiva de Administración;

i).- Desarrollar e implantar medidas para modernizar y simplificar los métodos y procesos de trabajo dentro de la Coordinación;

j).- Organizar y coordinar el servicio de archivo, transporte, correspondencia, mensajería, mantenimiento y reproducción de documentos, así como el control de inventario de los bienes muebles de la Contraloría General;

k).- Coordinar las acciones para la transferencia del archivo de trámite al archivo de concentración, así como atender los requerimientos de información en materia de archivo institucional;

l).- Coordinar las actividades relativas a la incorporación, registro, pago y atención de asuntos del personal, y

m).- Desarrollar las demás funciones que le encomiende, dentro de la esfera de su competencia, el Contralor General.

CAPÍTULO XVII

DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

QUINCUAGÉSIMO.- El Comité de Dirección de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, es un Órgano de planeación, programación, coordinación,

dirección, control de gestión, evaluación, innovación y de asesoría, consulta y normativa, para, entre otros, los temas siguientes:

a).- El fortalecimiento y como garante de la Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento y resoluciones, para el logro de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de la Contraloría General, conforme a sus objetivos, políticas, estrategias y prioridades;

b).- Propiciar las relaciones interinstitucionales que la Contraloría debe mantener con la Presidencia del Instituto Nacional Electoral, la Auditoría Superior de la Federación y otras autoridades competentes;

c).- Conocer y contribuir al seguimiento de las Bases de Coordinación Técnica Constitucional, con la Auditoría Superior de la Federación, así como los convenios de cooperación, colaboración e intercambio de Información que la Contraloría General celebre con la Secretaría de la Función Pública, Tesorería de la Federación y otros que requiera para el ejercicio de sus funciones;

d).- Emitir recomendaciones y sugerencias al titular de la Contraloría General, para su Programa de Mejora;

e).- Asegurar el cumplimiento de los objetivos primordiales y políticas permanentes de la Contraloría General, y para la mejor coordinación y despacho de los asuntos propios de su ámbito competencial, así como los relacionados con control interno, administración de riesgos, prevención de corrupción e integridad y ética;

f).- Conocer y contribuir en la integración de informes que debe presentar y aprobaciones que debe solicitar directamente el titular de la Contraloría General, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g).- Evaluar el avance del Programa Anual de Trabajo y eficiencia de la gestión de las áreas de la Contraloría General;

h).- Analizar los riesgos del ámbito institucional con el propósito de definir, en su caso, las medidas tendentes a su mitigación o control;

i).- Conocer periódicamente los resultados del desempeño institucional, con el propósito de dar continuidad a las estrategias de trabajo implementadas por la Contraloría General para el logro de la misión y objetivos del Instituto Nacional Electoral;

j).- Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Contraloría General;

k).- Dar seguimiento al programa de mejora interna y de sistematización; capacitación técnica, y certificación profesional del personal de la Contraloría General;

l).- Promover, cuando se estime necesario, la realización de reuniones de carácter técnico con otros órganos autónomos afines a la naturaleza de las atribuciones de la Contraloría General;

m).- Proponer proyectos relevantes para el desarrollo de las estrategias, planes y programas de la Contraloría General y, en su momento, evaluar su factibilidad;

n).- Opinar, para la aprobación del Contralor General, respecto de aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de la respectiva responsabilidad de cada Subcontraloría, y

o).- Todos aquellos asuntos que propongan por mayoría, los integrantes del propio Comité;

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El Comité estará presidido por el Contralor General del Instituto Nacional Electoral e integrado por los Subcontralores y el Coordinador Técnico y de Gestión, podrán asistir, en su caso, los directores o los asesores que, por el tema que se trate, competa en sus funciones. El Subcontralor de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, suplirá al Contralor General en la presidencia de las reuniones y contará con un Secretario Técnico, designado por el Contralor General. El Comité de Dirección sesionará a convocatoria de su Presidente.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para que realice los estudios necesarios y las gestiones que se requieran para la invitación, por agenda temática, de autoridades e instituciones que, por el ejercicio de sus funciones o actividades, pudieran participar en el Comité, previa celebración de los convenios de colaboración respectivos y acuerdo que para tal fin, se expida por el Contralor General.

CAPÍTULO XVIII

DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Será facultad del Titular de la Contraloría General el certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, obren en los archivos de los servidores públicos que la integran.

Por su parte, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos tendrá la facultad de certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones de la propia Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, obren en los archivos de los servidores públicos que la integran.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los documentos que deban ser certificados y correspondan al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos de la Contraloría General y, por tanto, se encuentren en sus archivos, deberán ser elaborados para firma de su titular y remitidos por conducto del Subcontralor al que estén adscritos.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Los Subcontralores de Auditoría, de Asuntos Jurídicos y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo supervisarán y verificarán la documentación que, para efectos de certificación o expedición de copias certificadas, se someta a firma del titular de la Contraloría.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos ejercerá la facultad a que se refiere el presente respecto a certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, obren en los archivos de los servidores públicos que la integran.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso II), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo.

TERCERO.- Remítase un ejemplar del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Con la entrada en vigor del presente acuerdo, se dejan sin efectos los acuerdos siguientes: *“Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo del 2014, 3/2010 *“Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se expiden los lineamientos para la elaboración de los Pobalines en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”* y *“Formato sobre la abstención de servidores públicos de celebrar o autorizar pedidos o contratos”*.

México, Distrito Federal a 30 de junio de 2015

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS